



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PEÑON CUNDINAMARCA.**

El Peñon – Cundinamarca, abril 22 de 2021.

Referencia: C.U.I. No. 255136000393-2016 - 00033

Delito: Violencia Intrafamiliar

Acusado: José Vicente Garzón Huertas C.C. No. 3.007.046

Víctima: Fabián Vicente Garzón García RCN serial No. 34140102.

Se revisa exhaustivamente el cartulario allegado por el Fiscal Local Primero de Pacho – Cundinamarca, escrito de acusación, previamente verificado por el secretario de este recinto sumarial, en donde constató que CUMPLE con los requisitos del Artículo 337 del código de Procedimiento Penal, y además informa en constancia secretarial que antecede, sobre el contenido formal así:

1.- La indicación del Juzgado competente para conocer la acción.

En el acta de traslado se señala que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Peñon - Cundinamarca, es el competente.

2.- Prueba sumaria que acredita la calidad de la víctima y su identificación.

Informa el representante Fiscal, que se inicia la indagación por informe de la Comisaría de Familia del municipio de El Peñon, calendado a fecha

3.- Indicación de la posibilidad de allanarse a cargos.

En el formato de traslado de la acusación en el procedimiento especial abreviado, suscrito en Pacho Cundinamarca el doce (12) de abril del año 2021, ante la Fiscalía Primera Local de Pacho Cundinamarca, en presencia del defensor Dr. Héctor Julio Romero Corredor, el acusado José Vicente Garzón Huertas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.007.041.- **NO ACEPTO CARGOS.**

4.- La orden de conversión de la acción penal de pública a privada, de ser el caso.

En acta de traslado de acusación se manifiesta el momento de la realización de la reunión, no se recibió solicitud de conversión de acción penal de pública a privada, continuando a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

5.- La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.

Carpeta Penal No. 2016-00033

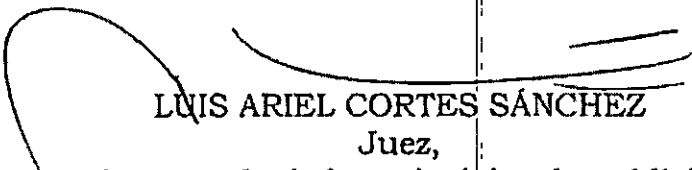
El escrito de acusación se ENTERÓ de forma personal al acusado y a su abogado, prueba de ello, firmas sentadas en entrevista o reunión de traslado de acusación de fecha 12 de abril del año 2021.

6.- La constancia de realización del descubrimiento probatorio.

En la diligencia de traslado del escrito de acusación se realizó el descubrimiento probatorio con los elementos materiales, los cuales se anunciaron y se les corrió traslado como del escrito de acusación al imputado y a su defensor, quien confirmo haber recibido en la data descrita con anterioridad y de la cual existe prueba de no haberse presentado ninguna clase de objeción ni oposición.

Con todo lo anterior secretaria cuente 60 días desde que se hizo efectivo el traslado, e informe al indiciado por el medio más expedito, así como ya se lo decanto el señor Fiscal; de que cuenta con estos dos meses para preparar su defensa, y una vez fenezca el termino anterior ingrese de inmediato las diligencias para proveer y concitar a las partes en litigio, dentro de los 10 días siguientes para la audiencia que prosigue.

Notifiquese, comuníquese y Cúmplase,



LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ

Juez,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 179 del C.C.P. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de abril de 2021, se Publicita
NOTIFICA a interesados del actual
proveído, por anotación en el Estado
No. 031/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).

Escaneado con C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
25
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON - CUNDINAMARCA.

El Peñón Cundinamarca, a veintidós (22) de abril de 2021.-

Tramite: Acción de Tutela.

Radicada bajo el consecutivo No. 252584089001 - 2021 - 00004 - 00

Accionante: **LUIS ALIRIO CHACON ANZOLA**, actuando en causa propia.

Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COOMEVA EPS.-**

Cumplidos los requisitos legales, se admite la presente acción de tutela instaurada por **Luis Alirio Chacón Anzola** en contra de las precitadas entidades adscritas e integradas al Estado, por la presunta violación de los derechos a la salud en conexidad con la vida.-

Con el fin de verificar los hechos que sustentan la acción, se decretan como pruebas, además de las documentales aportadas, las que a continuación se indican:

1. Oficiese a las entidades accionadas para que a través de su representante legal, en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, asuman su defensa, pronunciándose de manera concreta sobre todos y cada uno de los hechos que sustentan la petición de protección constitucional. Remítaseles copia del escrito de tutela.

Además, deberán informar y allegar a este Despacho lo siguiente:

A Coomeva EPS

a).- Las razones y fundamentos por las cuales al accionante **Luis Alirio Chacon Anzola**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 229.468, no ha sido incluido en el sistema para la prestación del servicio de salud, teniendo en cuenta que desde el mes de agosto del año 2013 a la fecha, han recibido los aportes mensuales en salud del régimen contributivo, incurriendo en omisión al no hacer efectiva la afiliación a la EPS como derecho adquirido de este ciudadano protegido constitucionalmente; en caso de ser ciertas las afirmaciones del tutelante.

b).- Conjuntamente con la respuesta que corresponda, apórtese certificado de existencia y representación legal, emitido por la autoridad competente y certificaciones de solicitud de vinculación a COOMEVA EPS.-

c).- Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

A Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Escaneado con C

a).- La calidad en que se encuentra actualmente el señor **Luis Alirio Chacon Anzola**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 229.468, frente al sistema general de seguridad social en salud.

b).- Apórtese certificaciones y los tramites adelantados para la vinculación del señor **Luis Alirio Chacon Anzola**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 229.468, frente al sistema general de seguridad social en salud.

c).- Conjuntamente con la respuesta que corresponda, apórtese certificado de existencia y representación legal, emitido por la autoridad competente.

d).- Se alleguen todas las copias necesarias y relacionadas con el presente asunto y que sustenten la contestación que haya de proporcionarse.

e) Dese cumplimiento transitorio e in mediato en cuanto a la vinculación inmediata del señor **Luis Alirio Chacon Anzola** al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como derecho propio adquirido desde el año 2013.

Adviértase que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

En razón de evitar una eventual nulidad, en consideración a lo reiterado por la jurisprudencia, en cuanto que corresponde al juez de tutela integrar el contradictorio en virtud del principio de oficiosidad, en aras de poder proferir una sentencia de mérito y salvaguardar los presuntos derechos rectores, en cuanto a los descuentos retroactivos en salud a la luz del bloque de constitucionalidad, aunando a la adecuada interpretación de los principios de seguridad jurídica, libre escogencia, favorabilidad, igualdad, debido proceso y continuidad en la prestación de los servicios en salud en posición o a favor del pensionado, más allá de la formalista, garantizando la equidad, una justicia universal y hechos normativos que regulan este tema. En el presente trámite preferente, se ve la necesidad de vincular a otro actor, siendo la **Superintendencia Nacional de Salud**, por tanto, por secretaria remítasele copia del presente cartulario tutelar, para sus funciones, intervención, advertencia y/o control a que tenga lugar.-

Tenga en cuenta el reclamante que el falso juramento lo hará acreedor a las sanciones previstas en el Código Penal.

NOTIFÍQUESE y comuníquese este auto a las partes por el medio más expedito.

LUIS ARIEL CORTEZ SÁNCHEZ

Juez

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de abril de 2021, se Publicita NOTIFICA a
interesados del actual proveído, por anotación en el
Estado No. 031/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, a veintidós (22) de abril de 2021.

Proceso Especial de Saneamiento Ley 1561 de 2012.

Radicado bajo el N° 252584089001-2013-00012.

Demandante: Nidia Moreno Rayo, Ruben Moreno Romero, Cesar Moreno Romero y Sebastian Moreno Romero

Parte demandada. Indeterminados y Desconocidos

.- Se reactiva la presente actuación conforme a la respuesta allegada por la Alcaldía de esta municipalidad, donde aducen que el predio identificado con cedula catastral No. 03 -00-0002-0003-000 ubicado en la Carrera 3 No. 6-12 de la vereda Guayabal del Municipio de El Peñón Cundinamarca, con área de terreno de 1411 m2, NO SE ENCUENTRA INCURSO en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, en consonancia con la Ley 137 de 1959; por tanto, se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal.

.- A los autos la respuesta ofrecida por la Agencia Nacional De Tierras.

.- Se requiere a la parte demandante para que alleguen la ficha catastral del predio báculo de la presente acción, donde se cuente con la ubicación, área, historia y avalúo del pretense bien. -

.- CONMINAR nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca, para que dé respuesta pronta al oficio 01047 de agosto 16 de 2019 (fl.348), y reabra un folio de matrícula al predio señalado en pre mentado oficio. Apórtesele copia del presente proveído y de los que ordena la presente inscripción de medida.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ.

JUEZ

Hoy 23 de abril de 2021, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 031/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a veintidós (22) de abril de 2021.

Referencia: Incidente Desacato. No. 252584089001- 2018-00024-1
Accionante CLARA SOBEIDA LINARES RODRIGUEZ, en calidad de madre de la menor LAURA VALENTINA REAL LINARES.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho ordena **requerir por última vez** al doctor JUAN CARLOS VILLAVECES PARDO, quien es el encargado de hacer cumplir los fallos de tutela.

De igual requerimiento trasladado al doctor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE C.C. No. 79267821, quien funge como representante legal de la NUEVA EPS S.A., quien puede ser ubicado en la Carrera 85 K No. 46 A 66 piso 2° y 3° del complejo logístico San Cayetano de la ciudad de Bogotá teléfono 4193000 ext 10001 y correo electrónico juanfernando@nuevaeps.com.co. O direcciones que se lleguen a investigar o consultar sobre estos profesionales, quienes presuntamente han vulnerados derechos fundamentales de la menor **LAURA VALENTINA** quien goza de protección integral Superior.

Secretaria ALERTA a la orden anterior, en cuanto al enteramiento personal, dejando las plenas constancias de manera minuciosa y veraz, de que los precitados sujetos fueron debidamente notificados de forma personal a través de los canales cifrados seguros o correos pertinentes, puestos a disposición por el engranaje estatal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

LUIS ARIEL CORTEZ SÁNCHEZ

Juez

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de abril de 2021, se Publicita NOTIFICA a
interesados del actund proveído, por anotación en el
Estado No. 031/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a veintidós (22) de abril de 2021

Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el N° 252584089001- 2015-00026.
Parte Ejecutada: Luis Felipe Cabrera Canchon.
Ejecutante : Banco Agrario de Colombia S.A.

Cuaderno Cautelares.

En atención a lo solicitado a través de canal digital por la doctora Sonia López Rodríguez parte actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dineros susceptibles de embargar o secuestrar que posea el demandado Luis Felipe Cabrera Canchon, identificado civilmente con la cedula No. 19.085.054 en el siguiente establecimiento bancario denominado BANCO MUNDO MUJER de la ciudad de Bogotá.

El embargo está Limitado a la suma \$ **16.000.000.00** M/cte.-

NOTA: Es deber de parte y por profesionalismo tramitar el oficio de embargo por parte de la doctora **López Rodríguez**, a través de los canales digitales expuestos por la misma en ruego, en ejercicio a la solidaridad, deberes y obligaciones legales impuestos en la Constitución; Ley 1123 de 2007 y el ultimo inciso del artículo 3° del Dto. Leg. 806 de 2020.

Haciendo un llamado respetuoso a la apoderada y partes, en no hacer el uso del facilismo y la costumbre a presente y futuro respecto al internet, en pleno Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que afecta a nuestro País, a consecuencia de la enfermedad infecciosa propagada a nivel mundial. pues es de imperiosa obligación en tránsito de la virtualidad, actuar bajo los parámetros del buen ejercicio.

Remítase copia del presente auto junto al oficio ordenado en observancia al Decreto Presidencial 806 de 2020, a la siguiente dirección electrónica.

252584089001-2015-00026

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ

Juez

Hoy 23 de abril de 2021, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 031/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a veintidós (22) de abril de 2021

Clase de proceso: Sucesión.

Radicado bajo el N° **252584089001-2019-00040**.

Causantes: Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerrero (Q.E.P.D).

Demandante Lucila Ramírez Riveros.

1.-No acede el despacho al ruego del actor, en vista que no ha actuado conforme se ordenó en auto de apertura del presente trámite liquidatorio, fl. 49. 50 y 51. Por ello, **se requiere** al profesional del derecho para que proceda a cumplir lo allí encomendado, entre otras, la notificación personal de Andres Guerrero de Guerrero y Nury Guerrero Guerrero, señalados en el literal 3° y 3°-1 de precitado proveimiento.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el despacho extiende garantías Superiores en consonante con publicidad e información del presente litigio en curso, en provecho del tiempo por utilizar sobre el ordenamiento que antecede, por tanto, se ordena **rehacer** el mecanismo de enteramiento en forma de notificación Edital a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Arnulfo Guerrero León y Benita Guerrero de Guerrero (Q.E.P.D); y HEREDEROS INDETERMINADOS de Ignacio Guerrero Guerrero y Onofre Guerrero Guerrero (Q.E.P.D) así como a los demás que se crean con derecho a intervenir en este juicio de sucesión.

La anterior notificación edital, en los términos del artículo 108 y 293 de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. **Secretaría** proceda de conformidad como sienta la norma.

3. A los autos la inclusión en el registro de apertura de procesos de sucesión folio 54 a 57.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ

Juez

Hoy 23 de abril de 2021, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 031/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg. 806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a veintidós (22) de abril de 2021

Clase de proceso: Pertenencia.

Radicado bajo el N° **252584089001-2019-00020**.

Demandante: Doris Amparo García.

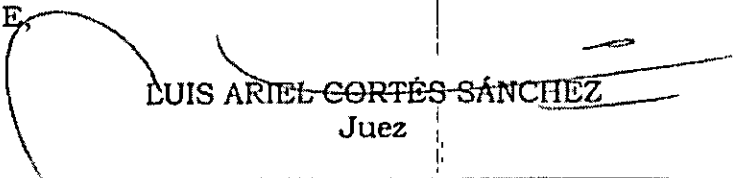
Demandados: Herederos indeterminados de Evelio García Sarmiento (Q.E.P.D).

- A los autos la inscripción de la medida cautelar dentro la anotación segunda del folio inmobiliario No. 170- 22619., en punto de proveer sobre la siguiente etapa procesal, la misma se ha efectuado en autos de forma extemporánea por anticipada conforme lo reglado en el último inciso del numeral 7° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, por tanto y sin perjuicio de lo anterior, el despacho ordena **repetir** el mecanismo de notificación Edital a los **Herederos indeterminados** de Evelio García Sarmiento (Q.E.P.D), así como a los demás que se crean con derecho a intervenir en este trámite Declarativo – Verbal, en vista que no obra plena constancia de haberse surtido mentado tramite en debida forma (f.98).

La anterior notificación edital, en los términos del artículo 108 y 293 de la Ley 1564 de 2.012, en comandancia del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose únicamente en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, sin necesidad de publicación en un medio escrito. **Secretaría** proceda de conformidad como sienta la norma procediendo a dejar las constancias respecto a mentado tramite.

Lo anterior en ejercicio de legalidad y en pro del debido proceso.

NOTIFÍQUESE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy 23 de abril de 2021, se NOTIFICA
a las partes del actual proveído, por
anotación en el Estado No. 031/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑON C/MARCA

El Peñon Cundinamarca, a veintidós (22) de abril de 2021.

Referencia: Apertura del proceso de intervención- **Medidas cautelares**
Cumplimiento de órdenes impartidas por la Dirección de Intervención Judicial registrada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se atiende lo informado por la Superintendencia de Sociedades, en donde entera de la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores S.A.S. identificada con Nit. 900.579.198-1, y de los señores José David Caicedo Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.752.684 y Richard Luciano Rodriguez Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.206.948, en su calidad de representantes legales de dicha sociedad; consecuentemente el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de los sujetos anteriormente intervenidos.

Cautelares que prevalecerán sobre las medidas que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los acá intervenidos., por ello se concita a secretaría para que informe al solicitante si los intervenidos son o no titulares de derechos litigiosos o parte en procesos revisados en nuestro Estrado Sumarial.

En el evento de existir en nuestra Sede, procesos de ejecución, cobros coactivos o de alimentos, en los que sean parte los anteriormente señalados, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante, conforme establece la Ley 1116 de 2006. O infórmese a los siguen correos cifrados seguro:

webmaster@supersociedades.gov.co

correo electrónico para la Superintendencia de Sociedades, correo 4125420@mailsupersociedades.gov.co

Entérese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de abril de 2021, se Publicita NOTIFICA a interesados del actual proveído, por anotación en el Estado No. 031/2021
HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a veintidós (22) de abril de 2021.

Referencia: Apertura del proceso de intervención- **Medidas cautelares**
Cumplimiento de órdenes impartidas por la Dirección de Intervención Judicial
registrada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se atiende lo informado por la Superintendencia de Sociedades, en donde entera de la intervención, bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la de la **sociedad Finance Markets Capital Sociedad Administradora de Inversión S.A., sigla, Finance Market's Capital - FMC**, identificada con el NIT. 901.426.750-3, así como de Wilson Montealegre Pulido identificado con C.C. No. 79.704.507, en su condición de representante legal de la sociedad; consecuentemente el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de los sujetos anteriormente intervenidos.

Cautelares que prevalecerán sobre las medidas que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los acá intervenidos., por ello se concita a secretaría para que informe al solicitante si los intervenidos son o no titulares de derechos litigiosos o parte en procesos revisados en nuestro Estrado Sumarial.

En el evento de existir en nuestra Sede, procesos de ejecución, cobros coactivos o de alimentos, en los que sean parte los anteriormente señalados, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante, conforme establece la Ley 1116 de 2006. O infórmese a los siguen correos cifrados seguro:

webmaster@supersociedades.gov.co

co-registrada, de la Superintendencia de Sociedades 4129426, webmaster@supersociedades.gov.co

Entérese y Cúmplase,

LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ

JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. En suma, a la virtualidad y organización interna del despacho, se incorporará en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy 23 de abril de 2021, se Publicita NOTIFICA a
interesados del actual proveído, por anotación en el
Estado No. 031/2021
HECTOR HORACIO LEÓN LOZADA
SECRETARIO
(Dto. Leg.806 de 2020).

Escaneado con C